

Expediente: 557/13-I1

Carátula: **JAIME SARA GRISELDA, CARRIZO ANA AGUSTINA, GRAMAJO SILVIA ROSSANA Y OTROS C/ GUTIERREZ ROSA ESTER, GALLEGO GUTIERREZ PATRICIA MARIELA Y OTROS S/DIFERENCIA SALAR S/ INCIDENTE DE EMBARGO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: 15/11/2022 - 05:20

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
20305394999 -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 557/13-I1



H20901474978

KVM

JUICIO:JAIME SARA GRISELDA, CARRIZO ANA AGUSTINA, GRAMAJO SILVIA ROSSANA Y OTROS c/ GUTIERREZ ROSA ESTER, GALLEGO GUTIERREZ PATRICIA MARIELA Y OTROS S/DIFERENCIA SALAR s/ INCIDENTE DE EMBARGO – Expte. N° 557/13-I1

Concepción

AUTOS Y VISTOS

Los presentes autos que se encuentran a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO

Que el letrado apoderado de la parte actora Dr. Oscar Fernando Parache, habiendo quedado aprobada la planilla de actualización presentada en expediente principal, solicita se amplíe el embargo sobre el inmueble de propiedad de la co, demandada Andrea Evangelina Gallegos Gutierrez sito en calle: Diego de Villarroel N°1506, Fracción A, Matrícula R-14.234, hasta cubrir la suma de \$4.982.103,47, monto correspondiente a actualización de planilla, más lo que este magistrado considere en concepto de acrecidas.

Fundamenta su petición en la ley de rito que autoriza la procedencia del embargo al haber obtenido sentencia favorable en fecha 30/06/2016.

Como consecuencia y habiéndose aclarado (por parte del letrado) su petición y atento sentencia definitiva que condena a la co-demandada Andrea Evangelina Gallegos Gutiérrez (sin perjuicio de la acción que oportunamente ésta pudiera hacer efectiva sobre los otros condenados), corresponde hacer lugar a la ampliación de medida cautelar solicitada

Así planteada la cuestión y acreditados los requisitos legales previstos por el art. 147 del C.P.L. *Planilla de Actualización. Si el monto establecido en la sentencia hubiera quedado desactualizado, en cualquier momento del trámite el actor presentar planilla de actualización e intereses, de la que se dará traslado al demandado por cinco (5) días con copia de esta liquidación, a la que deberá agregarse la planilla fiscal. Transcurrido dicho plazo sin que se formulen observaciones, las planillas quedarán aprobadas sin necesidad de providencia alguna.*, y los arts. 218; 219; 221; 224 y 233 inc. 1) apartado a) y c.c. del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero corresponde Ampliar la

resolución de fecha 11/08/2017 por las razones antes expuestas.

Por lo considerado, amplíese el punto N°I de la sentencia de fecha 11/08/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera: HACER LUGAR a la cautelar solicitada, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C). Como consecuencia: TRABESE EMBARGO PREVENTIVO sobre las sumas sobre el inmueble sito en calle Diego de Villarroel 1.506, Fracción A, Matrícula R-14.234, de propiedad de la co-demandada Andrea Evangelina Gallegos Gutiérrez, hasta cubrir la suma de **\$5.978.524,16**, (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 16/100); discriminada de la siguiente manera: \$4.982.103,47, correspondiente al monto de actualización de planilla; más \$996.420,69 calculada provisoriamente por acrecidas.

Por ello, en virtud de los art. 221, 222 y 224 del C.P.C. y C. y acreditados los requisitos legales previstos por los arts. 218; 219, 233 inc. 1) apartado a) y c.c. del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero, corresponde hacer lugar a la misma por las razones antes expuestas,

## RESUELVO

I°) AMPLIAR sentencia de fecha 11/08/2017, quedando redactado de la siguiente manera: HACER LUGAR a la cautelar solicitada, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C). Como consecuencia: TRABESE EMBARGO sobre el inmueble sito en calle Diego de Villarroel 1.506, Fracción A, Matrícula R-14.234, de propiedad de la co-demandada Andrea Evangelina Gallegos Gutiérrez, hasta cubrir la suma de **\$5.978.524,16**, (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 16/100), conforme lo expuesto precedentemente.

II°) Notifíquese al letrado Oscar Fernando Parache la presente sentencia, a efectos de prestar caución conforme art. 221 del C.P.C. y C., de forma electrónica, conforme lo establecido en acordada N° 237/20, en marco del asueto extraordinario dispuesto por la Excma. Corte Suprema de la Provincia de Tucumán.

III°) Cumplido que sea lo ordenado en el punto N° II), líbrese oficio al Registro Inmobiliario para que tome razón de lo aquí dispuesto, debiendo informar al juzgado el trámite dado al mencionado oficio en el término de tres días, bajo apercibimiento de astreintes; haciéndose constar que el mismo deberá tramitarse libre de derechos fiscales y formularios al gozar del beneficio de gratuidad, autorizándose al letrado Oscar Fernando Parache y/o a quien éste designe a diligenciar los oficios correspondientes.

HÁGASE SABER

ANTE MI.

Actuación firmada en fecha 14/11/2022

Certificado digital:  
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.